



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES
A DOLARES Y REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA COMPAÑIA:

■ ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA. ■

CUANTIA INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número mil cuatrocientos setenta y dos.-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes
veinte y siete de Agosto del dos mil dos; ante mi,
DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este
cantón, comparece, el señor Arquitecto JUAN CARLOS
PEREZ ESPINOSA, a nombre y en representación de la
Compañía ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.,
en su calidad de Gerente General, conforme consta del
nombramiento que se agrega. El compareciente es de
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil casado, domiciliado y residente en esta ciudad de
Quito - Ecuador, legalmente capaz, a quien de conocer
doy fe; en virtud de haberme exhibido su respectiva
cédula de ciudadanía, bien instruido por mi, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que la celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES Y LA REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Compañía **« ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA. »**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**— Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Arquitecto JUAN CARLOS PEREZ ESPINOSA, en su calidad de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía **« ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA. »**. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho, domiciliado en esta ciudad de Quito y legitima su comparecencia con el nombramiento que como documento habilitante se agrega. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**— 1) La Compañía **« ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA. »**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, el veinte y tres de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el ocho de Junio del mismo año. 2) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, el cinco de Enero de mil

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

novecientos noventa y cinco, legalmente aprobada por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el diecisiete de Mayo del mismo año, la Compañía aumentó su capital a la suma actual de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. 3) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de Compañía ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA., en sesión celebrada el primero de Agosto del dos mil dos, resolvió por unanimidad aprobar la Conversión del Capital Social de Sucres a Dólares, la Reforma y Codificación Integral de sus Estatutos.

TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA: Con tales antecedentes y dando cumplimiento con las resoluciones pertinentes de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA., celebrada el primero de Agosto del dos mil dos, ~~cuyo planilar se adjuntará como documento habilitante al presente instrumento,~~ me permito declarar bajo juramento: 1) QUE se procede la Conversión del Capital Social de la Compañía de sucres representada a la fecha de la escritura, no es contratista a dólares, con la consiguiente modificación del valor de cada una de las participaciones en que se divide dicho Capital Social, cuyo artículo pertinente consta en la nueva codificación de los estatutos sociales;

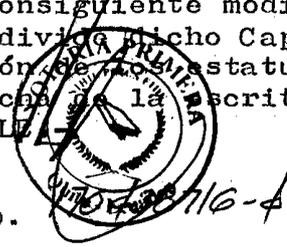
2) QUE se procede a la REFORMA y CODIFICACION INTEGRAL de los Estatutos Sociales de la Compañía, de conformidad con el Nuevo Estatuto Social codificado, que también se acompaña a este instrumento, proyecto

que ha sido debidamente aprobado por la antes mencionada junta. CUARTA.- A la presente escritura pública se incorporará como documentos habilitantes: El nombramiento del Gerente General y Representante Legal de la Compañía, el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios del primero de Agosto del dos mil dos y el nuevo Estatuto Social Codificado. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil doscientos sesenta. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY

FE.- LO TESTADO: cuyo ejemplar se adjuntará como documento habilitante al presente instrumento de sures a dólares con la consiguiente modificación del valor de cada una de las participaciones en que se divide dicho Capital Social cuyo artículo pertinente consta en la nueva codificación de estatutos sociales. - NO CORRE. - ENTRELINEAS: que su representada a la fecha de la escritura no es contraria con el estado ni con sus instituciones. - VALI

Sr. Juan D. Pérez Espinosa

C.C. No.



*del notario
Juan Pérez*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el documento que me fue presentado
en: _____ Fojas: _____
Quito a. 27 AGO 2002



Dr. Jorge M. Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Handwritten signature of Dr. Jorge M. Cevallos]

Quito, a 26 de Julio del 2.002

Señor Arquitecto
JUAN CARLOS PEREZ ESPINOSA

Presente.-

De mi consideración:

Me es grato participarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía "ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.", celebrada el 25 de Julio del 2.002, tuvo el acierto de reelegirle a usted, como GERENTE GENERAL de la misma, por el lapso de CINCO AÑOS. Entre varias de sus atribuciones consta que ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, tal como lo dispone el Artículo Sexto del Estatuto Social.

Este nombramiento deja sin ningún efecto legal al emitido el 18 de Noviembre de 1994, a favor del mismo señor Juan Carlos Pérez Espinosa, e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 5 de Enero de 1995.

"ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.", se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Undécimo del Cantón Quito, Dr. Rubén Darío Espinosa, el 21 de Marzo de 1989, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 8 de Junio de 1989. Además mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Enrique Díaz Ballesteros, el 5 de Enero de 1995, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 17 de Mayo de 1995, la Compañía procedió a incrementar su capital a la suma de S/ 15'000.000.

CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA US \$ 600.00

De usted, Muy atentamente,

[Handwritten signature of Andrés Antonio Pérez Espinosa]
Andrés Antonio Pérez Espinosa
PRESIDENTE

ACEPTO: El nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía "ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.".- Quito, a 26 de Julio del 2002.

[Handwritten signature of Arq. Juan Carlos Pérez Espinosa]
Arq. Juan Carlos Pérez Espinosa
GERENTE GENERAL
REPRESENTANTE LEGAL
C.I. 170438716-4



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5706 del Registro de Nombramientos Tomo 133.
Quito, a 1 AGO 2002

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature of Dr. Raúl Gayber Secaira]
Dr. RAÚL GAYBER SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, al primer día del mes de Agosto del 2002, siendo las 9H00, en los locales de la Empresa, ubicado en la Av. 10 de Agosto No. 6525, se reúnen todos los socios de la Compañía "ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.", de conformidad con el siguiente detalle: 1) El señor Arq. Juan Carlos Pérez Espinosa, propietario de 14.850 participaciones sociales; 2) El señor Andrés Antonio Pérez Espinosa, propietario de 75 participaciones sociales; y, 3) El señor Jaime Renato Pérez Espinosa, propietario de 75 participaciones sociales. Se deja expresa constancia que el valor de cada participación es de US \$ 0.04.

Encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, se consulta sobre la conveniencia de celebrar una Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de conformidad con lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías Codificada, sugerencia que es aceptada por todos los presentes. Preside la sesión en calidad de Presidente, el señor Andrés Pérez; y, en calidad de Secretario, actúa el señor Arq. Juan Carlos Pérez, Gerente General de la Compañía. El Presidente propone el siguiente punto del orden del día:

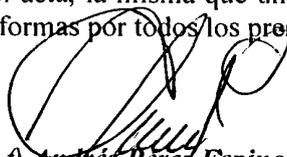
CONVERSIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DOLARES, REFORMA Y
CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

En consideración de los presentes el único punto del orden del día, este es aprobado por unanimidad. Se entra a tratar el **ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** Toma la palabra el señor Presidente, quien manifiesta que es necesario proceder a la conversión del Capital Social de la Empresa de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, así como también a la modificación del valor de cada una de las participaciones en que se divide dicho capital; de igual forma, se requiere aprobar una modificación integral de los estatutos sociales de la Compañía, acorde a las nuevas disposiciones legales, por lo que solicita a Secretaría se sirva dar lectura al **PROYECTO DEL NUEVO ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO** de la Compañía "ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.", artículo por artículo. Una vez leído el mismo y luego de varias deliberaciones la Junta General de Socios en forma unánime resuelve aprobar dicho **ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO INTEGRAMENTE**, el cual será parte integrante de la presente acta.- La Junta General faculta a la administración de la Compañía para que una vez perfeccionado la reforma y codificación de los estatutos sociales, se proceda a la anulación de los certificados de aportación no negociables, emitidos con anterioridad, así como también el Libro de Participaciones y Socios, debiendo elaborarse su reemplazos, en dólares de los Estados Unidos de América.

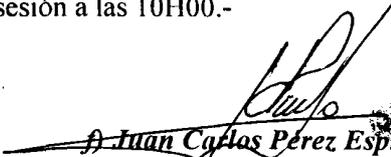
La Junta General, autoriza expresamente al Gerente General de la Compañía, para que suscriba la escritura pública de Conversión del Capital Social de sucres a dólares y la Reforma Integral de los Estatutos Sociales, solicite al organismo de control pertinente, la aprobación del antes mencionado acto societario.

594
33
300

Agotado el orden del día, el Presidente otorga unos minutos de receso para la redacción del acta, la misma que una vez escuchada su lectura es aprobada por unanimidad y se hacen reformas por todos los presentes. Se levanta la sesión a las 10H00.-


f) **Andrés Pérez Espinosa**
PRESIDENTE - SOCIO

0000 04


f) **Juan Carlos Pérez Espinosa**
SECRETARIO-SOCIO


f) **Jaime Pérez Espinosa**
SOCIO

ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA
“ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.”

PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- “ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.”, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le designara simplemente la “Compañía”.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de PICHINCHA, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1) Elaboración de diseños arquitectónicos computarizados, como diseños de interiores y decoración en general; 2) Diseño, fabricación e instalación de muebles y divisiones modulares de toda clase de espacios físicos; 3) La asesoría técnica para la industria de la madera y la construcción; 4) Al diseño, planificación, construcción, comercialización de toda clase de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, construcción de viviendas multifamiliares, unifamiliares, edificios, lotizaciones, complejos turísticos y hoteleros, locales comerciales y más actividades afines, tanto a nivel nacional como internacional; 5) La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la ingeniería, arquitectura, construcción, ferretería y más afines, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; 6) Podrá dedicarse a la construcción de vías, la señalización vial y más actividades afines ; 7) Podrá dedicarse al avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles; 8) Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería civil, arquitectura, diseño, planificación y más actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios y construcciones de obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; 9) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; 10) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 11) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales; industria de

0030 05

la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para hogar y oficinas; para la rama campo de la informática, computación y telecomunicaciones; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, maderera, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico, dental y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina y más actividades afines; 12) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil.

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 600.00)**, divididos en **SEISCIENTAS (600) participaciones sociales de US \$ 1.00 dólar cada una.**

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes:

- A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa;
- B) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;
- C) Elegir y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones;
- D) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;
- E) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;
- H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía;
- I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías Codificada;
- J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores;
- K) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a

la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía y las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, las que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. O mediante carta dirigida al Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES ÚNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital

social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

QUINTO: EL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGÉSIMO : EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes:

- A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos;
- B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas;
- C) Supervisar la marcha administrativa y financiera de la Compañía;
- D) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley;
- E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

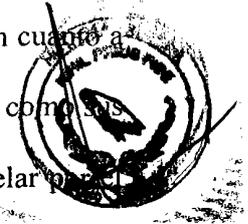
SEXTO: EL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social;
- B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía;

- C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas;
- D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
- F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, relacionados con su fin social;
- H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios;
- I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el Art. 260 de la Ley de Compañías Codificada;
- J) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios;
- K) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.



SÉPTIMO : DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 20% del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un 5% para este objetivo.

OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de

Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-

***ESTATUTOS SOCIALES CODIFICADOS INTEGRAMENTE DE LA COMPAÑÍA
"ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA.", aprobados por la Junta
General Extraordinaria y Universal de Socios del 1 de Agosto del 2.002.-***


~~Dr. Arq. Juan Carlos Pérez Espinosa~~
**SECRETARIO
GERENTE GENERAL**

ECUATORIANA***** E4443V4442
 CASADO MARIA GABRIELA BORJA BARONA
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

RENAT: PEREZ
 MERCEDES ESPINOSA
 QUITO APELLIDO 12/11/96
 12/11/2008 (REEDICION)

526037
 [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170438716-4
 PEREZ ESPINOSA JUAN CARLOS
 04 MAYO 1.959
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 06 1 317 04974
 REG. TITUL. PICHINCHA/ QUITO ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 59

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2009 TSE
 0294-001 170438716-4
 PEREZ ESPINOSA JUAN CARLOS
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 [Signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Folios: _____

Quito a. 27 AGO 2002
 [Seal] Dr. Jorge Alfredo Cordero [Seal]
 [Signature]

TERCERA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete
de agosto del dos mil dos.-


Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.02.Q.II.3529 dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 1 de Octubre del 2.002, se aprueba la conversión de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y la reforma de estatutos de la compañía ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CIA. LTDA., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría el veinte y siete de agosto del dos mil dos.- Quito, a cuatro de octubre del 2.002.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

CERTIFICADO DE MARGINACION (EXTRACTO). - A fojas 05555 del Tomo correspondiente a los días del veinte al veinte y tres de marzo del año 1.989, del Protocolo de la Notaria Undécima de Quito, actualmente a mi cargo, en el anverso de dicho folio, al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **ARQUITECTURA INDUSTRIAL, ARQUINDUS C. LTDA.**, otorgada ante mi el 21 de marzo de 1.989, consta la marginación realizada por mí con fecha 08 de octubre del 2.002, relativa a la escritura de Conversión de Sucres a Dólares de los Estados Unidos de América del capital social; y, Reforma del Estatuto de la compañía **ARQUITECTURA INDUSTRIAL, ARQUINDUS C. LTDA.**, la que ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.3529 dictada por la Superintendencia de Compañías el 01 de Octubre del 2.002, otorgada ante el Notario Primero de Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos con fecha 27 de Agosto del 2.002, de la cual se desprende que la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la Compañía **ARQUITECTURA INDUSTRIAL, ARQUINDUS C. LTDA.**, REALIZA LA CONVERSIÓN DE SUCRES A DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CAPITAL SOCIAL Y, REFORMA EL ESTATUTO.- Confiero la presente a petición de los interesados.-

Quito, Octubre 08 del 2.002


DR. RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

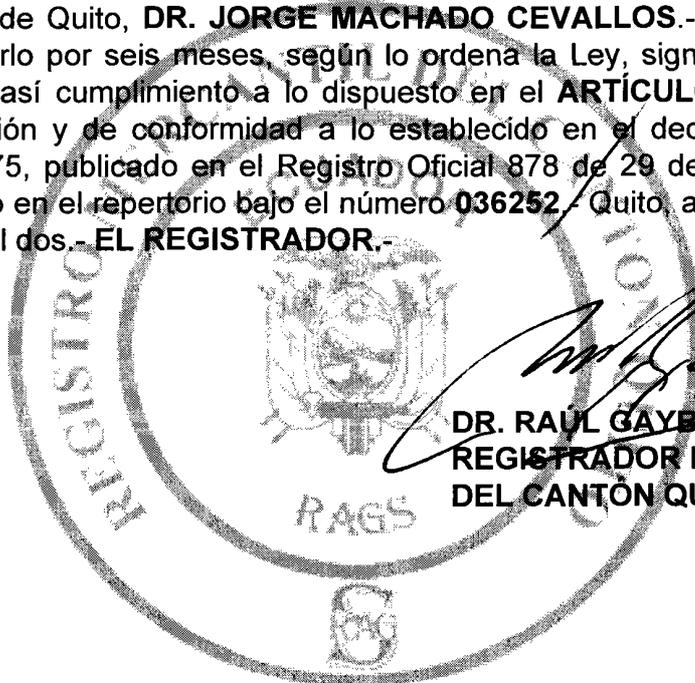


0000 11

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de octubre del 2.002, bajo el número **3446** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1132** del Registro Mercantil de ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, a Fs. 2139, Tomo 120.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONVERSIÓN** de sucres a dólares estadounidenses del capital social, reforma y codificación de estatutos de la Compañía **"ARQUITECTURA INDUSTRIAL ARQUINDUS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de agosto del año 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2188**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **036252**.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

